

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00086-00
DEMANDANTE: **DIANA JACQUELINE INFANTE GRIJALBA y
COLOR ANDINA LIMITADA**
DEMANDADO: **GRANBANCO S.A. BANCAFE S.A.
DAVIVIENDA S.A, CENTRAL DE
INVERSIONES S.A.**

DECLARATIVO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La señora **DIANA JACQUELINE INFANTE GRIJALBA**, deberá acreditar la calidad de abogada inscrita, Decreto 196 del 1971, teniendo en cuenta que nadie puede actuar propia o ajena si no es profesional del derecho, aunado a lo anterior debe tenerse en cuenta que el presente proceso verbal de MENOR cuantía,
2. Aclare la solicitud de designación de abogado de oficio, como quiera que para esta clase de proceso no está consagrada tal beneficio, en su caso, puede hacer uso del amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso y en el evento de cumpla con los requisitos allí previstos.
3. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
4. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)
5. Acredite en legal forma que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) que se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
6. Exprésese los nombres, edad, domicilio y números de identificación de los representantes legales de las entidades demandadas, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
7. Apórtese certificado de existencia y representación legal de las entidades que componen la parte demandada (numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso)

8. Indique correctamente la clase de proceso a seguir, para lo cual deberá tener en cuenta los documentos objeto de la presente acción y las pretensiones de la misma.

9. Teniendo en cuenta el punto anterior, y toda vez que advierte indebida acumulación en las pretensiones, en la medida que no pueden recibir trato en el proceso del epígrafe; vr. gr. no todas son propias de la naturaleza del juicio que se invoca.

10. Adecúese los fundamentos de hecho, puesto que, en algunos numerales, no son situaciones fácticas de ese linaje, sino circunstancias como de derecho, y de otras estirpes que no interesan al juicio, amen que ello no se discute y se prueba con los respectivos instrumentos, numeral 5 del artículo 84 ejusdem.

11. Apórtese la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad numeral 7 del artículo 90 de nuestro ordenamiento procesal civil, en la cual se acredite su diligenciamiento concordante con cada punto perseguido en la demanda.

12. Dese cumplimiento al numeral 8, del artículo 82 ibídem, en relación a indicar correctamente los fundamentos de derecho.

13. Precise con exactitud la cuantía del asunto al margen de las pretensiones de la demanda, numeral 9 del artículo 82 ejusdem.

Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

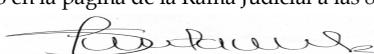
Para la notificación del presente proveído, la secretaria deberá atender los dispuesto en el párrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 36 del 5 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario